Núm. 300. Viérnes 18 de Diciembre de 1885. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La prudente y celosa administración de aquello que simboliza el sudor del trabajo del ciudadano ó de una parte de su fortuna es y ha debido siempre ser la primera y más sagrada obligación del Gobierno, que en este punto no cumple sino desplegando toda la diligencia que emplea en la administración de la fortuna de sus hijos un buen padre de familia. No debe gastarse más, absolutamente más, que lo que demande el mejor servicio público, ni debe invertirse lo que los ciudadanos entregan al Estado sino en aquello á que lo destinen las leyes, y de modo que sea más provechoso para ir adelantando cada día la obra interminable de la prosperidad del país.

Viene ya de larga fecha el Ministro que suscribe profundamente preocupado con este pensamiento, y claro es que desde el puesto que V. M. se ha dignado confiarle ha de tratar de llevarlo á cabo. La ocasión más oportuna habrá de ser ciertamente cuando se estudie y redacte el nuevo presupuesto que para atender á los servicios públicos que forman este Ministerio han de discutir y votar las Cortes, y ha de sancionar después V. M.

Quien quiera que sea el que para entonces se halle al frente de este centro administrativo cumplirá ciertamente el deber de proponer sobre las indicadas bases la económica organización de aquellos servicios.

Mas entretanto mucho puede hacerse, y no rehuye esta tarea, por ingrata que ella sea, vuestro Ministro de Fomento.

Y comenzando á cumplirla propone á V. M. este proyecto de Real decreto en que, subordinando á los dictados de la conciencia la pena que no puede menos de sufrir todo corazón que late á impulsos de sentimientos de benevolencia, tiene que sacrificar los intereses privados de muchos empleados, aunque esto afecte al bienestar de sus familias, en el altar en que siempre debe rendirse culto á los intereses más generales y más legítimos del país, y al sagrado derecho de los contribuyentes.

Modesto á primera vista es aquello sobre que versa este decreto, puesto que no alcanza más allá que á la Secretaría de este Ministerio y á la parte de la Administración provincial que corre á cargo suyo.

Pero bajo estas modestas apariencias se propone el Ministro que suscribe realizar una economía que ha de exceder ciertamente de 300.000 pesetas anuales, con que se podrá atender á otros gastos verdaderamente reproductivos, y especialmente aplicar al desarrollo de las obras públicas nuevamente proyectadas ó que ya están en ejecución, á fin de que por una parte el país obtenga lo más pronto que posible sea los beneficios de las mismas, ya que tanto derecho á ellos tienen, siquiera sea en compensación de los sacrificios que viene haciendo para llevarlas á cabo, y por la otra haya mayor suma de recursos con que atender en la más dura de las estaciones del año á las necesidades de las pobres clases jornaleras que no viven sino con los productos de un trabajo honrado.

Se propone asimismo el Ministro asentar provisionalmente las bases, hasta que con su alta sabiduría las fije el Poder legislativo en la próxima ley de presupuestos, sobre que ha de descansar la organización del personal de este centro, limitando la acción del Ministro, aun dentro de sus legales atribuciones, para que ni la creación de nuevos empleos ni la concesión de gratificaciones y comisiones retribuídas obedezcan á otra causa más que á la necesidad del público y general servicio. En algunos de los artículos del actual presupuesto de este Ministerio se comprenden conceptos muy diversos y heterogéneos, cabiendo sin incurrir en infracción legal distribuir la partida á cada artículo asignada desproporcional ó inconvenientemente entre los diversos que comprende, y necesario será, para evitar el peligro que de esto puede constantemente surgir, que en lo futuro se detalle más el presupuesto, consignando en la medida de lo posible á cada concepto su partida especial, á fin de que la correspondiente al uno no pueda aplicarse al otro, sino en los casos y con las formalidades de garantía que establecen la ley y demás disposiciones vigentes sobre la contabilidad del Estado.

Mas entretanto que esto no llegue á hacerse por el Poder á quien incumbe, acudirá el Ministro infrascrito con el oportuno remedio á la necesidad presente, adoptando las medidas que en este decreto se establecen, y suprimiendo en su consecuencia desde luego como regla general todos los sueldos, gratificaciones y comisiones que de un modo especial no estén consignados en la vigente ley de presupuestos.

Es posible y aun probable que importantes servicios de este departamento ministerial carezcan por tal supresión del personal necesario para ser atendidos sin retraso perjudicial á los intereses públicos por resultar deficiente el personal de la plantilla en aquella ley establecida. Mas no lleva el Ministro su amor á la economía en los gastos hasta el punto de dificultar ó siquiera demorar el servicio administrativo. Lo que únicamente se propone es que en aquellas atenciones no se gaste más que lo que debe realmente gastarse. Por esto, si la necesidad se presenta, en el decreto se establece el rápido medio de satisfacerla; pero á la vez se adoptan las medidas que la prudencia aconseja para que al amparo de la necesidad no levante el abuso su cabeza y la regularidad no se perturbe y el desorden no renazca y el gasto superfluo no se introduzca.

Dígnese, pues, V. M. dispensar su aprobación en virtud de las consideraciones que someramente acabo de hacer al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1885. —SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan suprimidos todos los sueldos, gratificaciones y comisiones que no estén especialmente consignados en la ley de presupuestos.

Art. 2.° Si para alguno de los actuales servicios resultare que no hay personal bastante, según la planta aprobada en la actual ley de presupuestos, y así se acreditare previamente en el expediente que se instruya, se nombrarán para atender á dicho servicio los empleados temporeros que fueren

ndispensables, hasta que en la ley de los futuros presupuestos se consigne la partida necesaria para el aumento correspondiente del personal de planta. Lo mismo se hará en todo tiempo para atender á algún servicio extraordinario ó de nueva creación cuando se acreditare que para el mismo es insuficiente el personal de planta.

Art. 3.° En los expedientes á que se refiere el artículo anterior constará la necesidad del servicio, la imposibilidad de atenderlo convenientemente con el personal de planta, el número de temporeros que han de desempeñarle, los sueldos que han de percibir, el tiempo de su duración, si fuera posible fijarle desde luego, ó en otro caso las reglas á cuyo tenor ha de fijarse su duración después, y el capítulo y artículo del presupuesto á que han de aplicarse estos haberes.

Art. 4.° Terminado el servicio especial para que fueren nombrados estos temporeros, cesarán inmediatamente.

Art. 5.° El expediente para el nombramiento de temporeros será instruído por la Dirección respectiva ó por el Negociado central y sometido á la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 6.° Los temporeros que en virtud de examen hayan entrado en posesión del destino que desempeñan serán nombrados para destinos de planta y colocados preferentemente en las plazas de temporeros, si se crearen, con arreglo á los artículos anteriores.

Art. 7.° Quedan suprimidas todas las gratificaciones que perciben los empleados de este Ministerio ú otras personas, y que no estén consignadas expresamente en la ley de presupuestos ó en otras disposiciones generales vigentes.

Art. 8.° Quedan suprimidas todas las comisiones retribuídas que no tengan partida especial en el presupuesto, ya se hallen confiadas á empleados del Ministerio ó á otras personas.

Art. 9.° Las respectivas Direcciones exigirán prudencialmente y en el plazo más breve posible los trabajos que hayan debido hacer las personas á quienes aquellas comisiones se hubieren encomendado.

Art. 10. No podrá darse en lo sucesivo comisión alguna sin que en el correspondiente expediente formado por la Dirección respectiva ó por el Negociado central, y aprobado después por el Ministro, se haga constar el objeto de la comisión, su necesidad ó á lo menos su conveniencia, el tiempo en que ha de terminarse, si fuese posible fijarlo desde luego, ó la regla á cuyo tenor haya de fijarse después la retribución que ha de percibir el que haya de desempeñarlas y las condiciones que han de concurrir en la persona que para ella se nombre.

Art. 11. Las Direcciones de este Ministerio y el Negociado central propondrán inmediatamente al Ministro de Fomento la organización de los servicios que para el presupuesto vigente están confiados á Auxiliares temporeros ó á Comisiones especiales no consignadas de un modo concreto en la misma ley de presupuestos.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose incurrido en algunas equivocaciones materiales en la parte dispositiva del Real decreto de indulto, se reproduce á continuación.

REAL DECRETO.

Artículo 1.° Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey Don Alfonso XII. Se concede igual gracia (cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador) por los demás delitos políticos comprendidos en el cap. 1.°, en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.°, ambos del tít. 2.°, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° del título 3.°, y en el art. 273 del libro 2.° del Código penal.

Art. 2.° El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.° Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes Diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.° No serán aplicables las disposiciones de este decreto á los que, hallándose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.° Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de Guerra ó el de Marina, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

REAL ORDEN.

A fin de que la Junta sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid pueda llevar desde 1.° de Enero próximo en que ha de empezar á regir como ley el nuevo Código de Comercio el Registro de documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido objeto de robo, hurto ó extravío á que se refiere la sección 2.ª del tít. 12 del nuevo Código, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que antes del 25 del actual los Juzgados de primera instancia de la Península, y por el correo más próximo al recibo de esta Real orden los de las islas adyacentes, comuniquen á la Junta sindical de la Bolsa de Madrid las denuncias que en las mismas consten referentes á los efectos mencionados y que hayan sido estimadas por los Juzgados correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que se sirva comunicar á los Juzgados del territorio de esa Audiencia la anterior Real disposición para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1885.—Alonso Martínez.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2766.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Los señores Alcaldes del pueblo de esta provincia en que se encuentre avecindada D.ª Dolores Canalda Alemany, viuda del Teniente de Infantería D. Bernardino Casado Villoslada, se servirán manifestarlo á esta Dependencia, con objeto de comunicarle un asunto de interés.

Tarragona 16 de Diciembre de 1885.—El Brigadier Gobernador, Moiño.

Núm. 2767.

FISCALÍA PERMANENTE DE CAUSAS
DE LA CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

Don Valeriano Sanz Lázaro, Comandante de Infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Susana Roca y Cervelló, natural de Vinebre, provincia de Tarragona, hija de José y de Estefanía, para que en el término de ocho dias contados comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Bruch, número ciento treinta y seis, piso primero, y caso de hallarse ausente de esta ciudad de Barcelona, manifieste su actual residencia. Y para que tenga la debida publicidad se insertará en un periódico local de los que se publiquen en la Plaza de Tarragona.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Valeriano Sanz Lázaro.

Núm. 27.68

Don Antenor Duclo Bétancour, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, cito y llamo por este primer edicto á José Gironés Rovira, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, calle de Lauria, número 66 y 68, piso 3.°, segunda puerta, con objeto de prestar declaracion en méritos de una sumaria que instruyo al que tomó el nombre de Miguel Gregorio Martin, por desercion y usurpacion de nombre y que fué su sustituto en el año 1883, fecha en que desertó, ó se presente á las Autoridades civiles ó militares competentes del punto donde se halle, para que se dignen poner en conocimiento del Gobierno militar de esta Plaza el punto de su residencia, á los fines que procedan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este Principado.

Dado en Barcelona á 7 Diciembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Antenor Duclo.

Núm. 2769.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

FISCALÍA.

Por el presente tercer edicto se llama á D. José Nogués Soler, Capitan que fué del Batallon Francos Voluntarios de la Paz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia de Tarragona, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre, para que por su conducto llegue á conocimiento de esta Capitanía general su actual residencia, y pueda recibírsele declaracion en un expediente que se instruye en averiguacion de si es ó no insolvente al pago de cierta cantidad á la Caja de la Comision Liquidadora de los disueltos Cuerpos Francos; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y que proceda en justicia.

Barcelona 10 de Diciembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Francisco Osés.

Núm. 2770.

Don Juan Totosaus Borrut, Alcalde constitucional de Calafell.

Hago saber: Que acordado en consistorio del dia 29 de Noviembre último la apertura de dos nuevas calles que, partiendo la primera de la Plaza de la Iglesia, termine en la de Jesús, y la segunda, desde el

paso particular que D. Manuel Soler Marió posee en la calle principal, ha de terminar en la repetida de Jesús, atravesando ambas calles en proyecto el terreno conocido por *Clos del curato*; con el presente se señala el plazo de un mes para que los que se crean con derecho produzcan las reclamaciones ante esta Alcaldía, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto los planos y demás que pueda interesar.

Calafell 11 de Diciembre de 1885.—Juan Totosaus.

Núm. 2771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradell.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, estará de manifiesto al público, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues que finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Pradell 14 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Garcés.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Contribuciones.

Resultando vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones en las agrupaciones que comprenden los pueblos que á continuacion se expresan, se anuncian al público, á fin de que los aspirantes al desempeño de dichos destinos puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que cada uno de aquellos empleos ha de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el Recaudador que fuese nombrado para la respectiva agrupacion, dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.ª Que ha de prestar una fianza hipotecaria por el importe que para cada agrupacion se señala, ó bien por el de dos terceras partes de dicha cantidad si fuese en metálico ó en efectos públicos valorados al tipo de cotizacion en Bolsa, á excepcion de los títulos del 4 por 100 amortizable, que se admitirán por todo su valor nominal.

3.ª Que en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instruccion del Banco de España de 15 de Marzo de 1883 y sus apéndices en lo que al asunto se refieran.

4.ª Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza como los que le origine la cobranza de contribuciones y demás concerniente al servicio.

Las agrupaciones que se citan, son:

PUEBLOS.	Fianza hipotecaria que debe prestarse — *Pesetas.*
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE FALSET.	
Falset	
Marsá	
Pradell	28.000
Torre de Fontaubella	
Bellmunt	
2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Gratallops	
Poboleda	
Porrera	26.500
Torroja	
Vilella alta	
Vilella baja	
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Bisbal de Falset	
Cabacés	
Figuera (La)	11.500
Lloá	
Margalef	
Palma (La)	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
García	
Guiamets	
Molá	22.000
Mora la Nueva	
Torre del Español	
Vinebre	
6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Capsanes	
Colldejou	
Masroig	20.000
Tivisa	
Vandellós	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE GANDESA.	
Gandesa	
Corbera	27.000
Villalba	
3.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Benisanet	
Miravet	21.500
Mora de Ebro	
Pinell	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Batea	
Caseras	20.500
Pobla de Masaluca	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE MONTBLANCH.	
Montblanch (con sus agregados)	24.500
Barbará	
Pira	
2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Blancafort	
Espluga de Francolí	23.000
Sarreal	
Solivella	
6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Capafons	
Febró	
Montreal	10.000
Prades	
Vallclara	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TORTOSA.	
Tortosa	82.500
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Cenia (La)	
Freginals	34.500
Godall	
Ulldecona	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Alcanar	
Amposta	24.000
Masdenverge	
San Cárlos de la Rápita	
6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Benifallet	
Ginestar	
Perelló	26.000
Rasquera	
Tivenys	

PUEBLOS.	Fianza hipotecaria que debe prestarse — *Pesetas.*
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE VALLS.	
Valls	40.000
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Alcover	
Albiol	
Masó	21.000
Milá	
Vilallonga	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE VENDRELL.	
Vendrell	21.000
San Vicente dels Calders	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TARRAGONA.	
Catllar	
Constantí	
Pallaresos	29.500
Perafort	
Secuita	
Tamarit	

Tarragona 15 de Diciembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2772.

Don Cárlos Salvador, Relator Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito, con la consideracion y categoría de Magistrado de Audiencia de lo criminal.

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Número ciento sesenta y uno.—Señores: Presidente, don Evaristo de Cuenca.—Don Camilo Gavilanes. —Don Melchor Estéban Cabezon.—Don Juan Manuel de Palacios.—Don Francisco Vazquez.—Barcelona veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. En el pleito sobre peticion de herencia, promovido por los consortes don José Mas y doña Francisca Cervera, representados por el Abogado y Procurador don Manuel Duran y Bas y don Miguel Pujol, contra don José Cervera, que lo está por don Antonio Grases y don Pedro de la Portilla, y por la incomparecencia de doña Rosa Sans, se le señalaron los estrados del Tribunal, pendiente en esta Superioridad, en apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Falset en diez de Enero último, por la que absolvió á los demandados Rosa Sans é Iborra y José Cervera Vall, de la demanda contra los mismos interpuesta por los consortes José Mas y Cunillera y Francisca Cervera y Mas, declarando al propio tiempo que esta última no pudo adquirir la universalidad de la herencia de José Cervera Ciurana, por no haberse cumplido la condicion puesta en el testamento de éste, de fallecer sin hijos Pablo Cervera Mas; teniéndose, finalmente, por hechas la declaracion y protesta que dichos demandados hacen en su escrito de dúplica, de que con la súplica del mismo no se entiendan perjudicarse en sus respectivos derechos que mútuamente se dejan á salvo, sin hacer especial condenacion de costas. En cuyo pleito ha sido Magistrado Ponente don Camilo Gavilanes:—Aceptando los resultandos de la sentencia del Juez de primera instancia:—Resultando, etc.—Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, por la que se absuelve á los demandados Rosa Sans é Iborra y José Cervera y Mas, de la demanda interpuesta por los consortes José Mas Cunillera y Francisca Cervera y Mas, y declaramos que la herencia de José Cervera y Ciurana corresponde en absoluto dominio á María Francisca Cervera y Mas, consorte de José Mas Cunillera; y en su virtud, condenamos á la expresada Rosa Sans á que le entregue dicha herencia con los frutos producidos y podidos producir desde el veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, en que falleció su esposo José Cervera y Mas; é imponemos al otro demandado José Cervera, silencio y callamiento perpétuo; reservando, por último, á Rosa Sans su derecho para reclamar de la demandante lo que crea corresponderle de los bienes de la herencia que ha de entregarle, sin hacer especial condenacion de costas. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia respecto á la ausente Rosa Sans, en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo de Cuenca.—Camilo Gavilanes.—Melchor Estéban Cabezon.—Juan M. de Palacios.—Francisco Vazquez.—Barcelona veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Esta sentencia ha sido leida y publicada en la audiencia del dia de hoy por el señor Magistrado Ponente, de que certifico.—Cárlos Salvador.»

Y para que conste y tenga efecto la publicacion de lo transcrito en el *Boletin oficial*, de la providencia, libro la presente en Barcelona á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cárlos Salvador.

Núm. 2773.

Don Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por don Fran-

cisco Queralt y Cloper, vecino de esta Ciudad, elector inscrito en el Censo electoral de Diputados á Córtes de esta Ciudad, para que sean incluidos en dicho Censo, en concepto de contribuyentes, José Albareda Pamies, Juan Arnet Farrera, Francisco Aymat Robusté, José Albareda Tondo, Joaquin Badía Mateu, Francisco de A. Ballester Carbonell, Antonio Batalla Martí, José Bella Pareta, Gabriel Bella Solé, Francisco Bonet Claramunt, José Boronat Miró, Jaime Bigorra Cortada, Joaquin Bigorra Escarré, José Batalla Guasch, Francisco Blasi Gibergans, Francisco Bordas Himenez, José Briansó Miquel, José Baset Gallufré, Pedro Batalla Montserrat, Salvador Banús Recasens, José Bigorra Gibergans, Antonio Boronat Domingo, Ramon Cardany Badía, Pedro Juan Casas Pascual, José Catalá Español, Juan Coll Solé, Francisco Compte Dasca, José Cusidó Martí, Ramon Cosidó Martí, Juan Costa Simó, Pedro Catalá Pamies, Francisco Civit Guell, José Cucurull Grau, J. Ramon Coll Baldrich, Juan Cartañá Dalmau, Jaime Catalá Cervelló, José Catalá Cervelló, José Casas Bosch, Olegario Casellas Pujol, José Castellá Miret, José Casulleras Fargas, José Clariana Rodon, Antonio Company Ferrer, Ramon Cortadella Morera, José Cristiá Alemany, José Cartañá Folch, Juan Casas Dasca, Pedro Castellet Martí, Antonio Clofent Trilla, Francisco Compte Gil, Ramon Domingo Ribe, Francisco Domenech Guasch, Alberto Dasca Olivé, Francisco Escarré Rabassó, Fernando Esteve Queralt, José Escarré Bigorra, Pablo Ferrer Boquetas, Ramon Folch Baldrich, Juan Folch Martí, Ramon Figueras Oliva, Paladio Ferrer Muret, José Fábregas Dalmau, Félix Fábregas Dalmau, José Fargas Roca, Magin Ferrer Benaiges, Isidro Ferrer Casas, Pablo Figuerola Vilanova, Antonio Folch Montserrat, Francisco Forasté Pamies, Pablo Garriga Morla, Pedro Grau Viola, Francisco Guasch Figuerola, Antonio Guasch Solé, José Gibert Vila, José Giner Oller, Pablo Galofré Fábregas, Francisco Guasch Borrell, José Guasch Figuerola, José Giró Albareda, Joaquin Homs Dalmau, Antonio Homs Olivé, Juan Pablo Homs Torner, Francisco Jové Gavarró, Magin Jové Martinez, José Jové Domingo, Francisco Jové Parés, Juan Llobet Artur, Juan Llort Rosell, Juan Llort Miquel, Juan Llagostera Cartañá, Francisco Mallorquí Vila, Ramon Martí Tomás, Ambrosio Martinez Rosell, Pablo Martorell Dilla, José Montserrat Canals, Francisco Montserrat Massó, Jaime Montserrat Massó, Gabriel Morera Santacana, Pedro Magriñá Cortes, Ramon Martinell Mas, Francisco Miracle Torner, Pablo Molet Giró, José Montserrat Oliva, Pablo Mialet Fábregas, José Montserrat Figuerola, José Musolas Flavio, Jacinto Miquel Gallofré, José Miquel Martí, Francisco Montserrat Masgoret, Gabriel Mallorquí Lavila, Vicente Mallorquí Monné, Juan Montserrat Figuerola, Juan Nadal Domingo, Eusebio Oller Garriga, José Ortiga Moretó, José Orga Saus, José Ollé Oliva, José Pané Farré, José Pedro Totusaus, Francisco Plana Ninot, Eudaldo Pons Garriga, Juan Pié y Costas, José Plana Palau, Pedro Pujol Vidal, Ramon Pons Pons, Juan Padró Soler, Francisco Palau Bigorra, José Pomes Martorell, Pablo Pomes Mateu, Pedro Pujol Timoneda, Juan Pí Molet, Matías Piñas Montserrat, Agustin Plana Ballester, José Pomés Jové, Pedro Queralt Robusté, Isidro Querolt Vidal, Juan Queralt Totusaus, Benito Ribé Reig, Ignacio Ribé Ventura, Magin Rius Robusté, Celestino Roca Casas, Francisco Roca Mullerach, Juan Rosell Rabasó, Juan Rosell Vidal, Juan Rafí Olivé, José Rodon Dalmau, Antonio Rosell Folch, Buenaventura Rey Martí, Francisco Reverter Bofarull, Juan Roca Cañellas, Miguel Ribé Porta, Antonio Robusté Bigorra, Domingo Rodon Piñas, Luis Rodon Tomás, Ramon Rosell Farré, Ramon Rosell Folch, Hermenegildo Roca Roca, José Rovira Vallvé, Pedro Salas Pallás, Juan Sanromá Plana, José María Serra Prats, Pedro Solé Rodon, Francisco de A. Segú Rodon, Juan Sans Serra, Juan Bautista Saumell Tapiol, Bautista Serra Freixas, José María Serra Solé, José Saperes Vives, José Torrens Pamies, José Tondo Giró, Antonio Tomás Llach, Francisco Tapiol Gavall, Miguel Terencio Bofarull, José Torelló Balmes, Juan Trendes Folch, Luis Veciana Bassa, Delfin Vallespinosa Catalá, José Vidal Llaix, Juan Vidal Queralt, Francisco Vendrell Tous, Ramon Vidal Monfá, Francisco Vila Genius, Pablo Vilanova Damunt, Juan Vives Montserrat, Ramon Barbat Cardany, Joaquin Baró Bertran, Pedro Briansó Lladó, Francisco Blasi Salas, Andrés Briansó Abelló, Ramon Ballester Lesnis, Juan Barberá Magriñá, José Cadena Biosca, José Cailá Miracle, Salvador Cardó Grimau, Buenaventura Corts Granell, José Cabestany Hernandez, Benito Casa Montserrat, José Calbet Bertran, José Cartañá Amat, Ramon Casas Palmes, Daniel Castelltor Figuerola, Luis Catalá Rius, Francisco Dalmau Comas, José Dalmau Sanrromá, Ignacio Escarré Martí, Antonio Ferrer Benaiges, Magin Ferrer Dasca, Pedro Fargas Bonany, Francisco Forés Capdevila, Pablo Ferrer Vallvé, José Forés Gené, Estéban García Ramon, Juan Granell Porta, Pablo Grau Vives, Agustin Gairoles Fontanet, Pablo Giró Ribé, Francisco Gravalosa Camps, Francisco Juvany Pont, José Llopis Totusaus, Antonio Llagostera García, Juan Llobera Recasens, José Macip Jené, Jaime Mandolí Melinche, Francisco de A. Martorell Forés, Claudio Molares Costa, Fernando Murtra Saigí, Pedro Martí Donato, Francisco Mestres Desvens, Paladio Muret Badía, Antonio Masó Llort, Francisco Miquel Martí, José Miró Rafí, Gabriel Nogués Solé, Fernando Nuet Ral, Pedro Ortiga Moretó, Juan Pernau Dalmau, Mariano Petit Roselló, Francisco Plana Bonet, Juan Pié Ballart, Pablo Queralt Masgoret, Ramon Recasens Martí, José Ribé Catalá, Antonio Roca y Murtra, Francisco Rodon Figueras, Pedro Rodon Figueras, Magin Ribé Reig, Juan Roca Oliva, José Segú Sendrós, Francisco Segú Roca, José Surunellas Constantí, Juan Sabaté Mosté, Alberto Saigí Soler, Pablo Tarragó Sanahuja, Antonio Tomás Serret, Juan Vilalta Amenós, Francisco Vila Magriñá, Pedro Juan Rodon Vallverdú, Buenaventura Caminals Damiá; y en el concepto de capacidades: D. Ignacio Cantarell Fages, D. Ramon Casals Valls, D. Antonio Company Pons, D. José Esplugas Pujol, D. Ramon Homs Moncusí, D. Joaquin Martorell Forés, D. Roman Muret Cañellas, D. Joaquin Martinell Mas, D. Pedro Salvador Alsina, D. Pedro Salvador Solanes, D. Estanislao Tell Boronat, D. Francisco Torner Miquel, D. José Plana Llorens, D. Rafael Martí Sanrromá, D. Ramon Castellet Moretó, D. Cándido Mallol Cases; para que los que se crean con derecho á oponerse á tal pretension, lo verifiquen dentro el término de veinte dias, desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial*, pues transcurrido dicho término sin presentarse se dará al expediente el curso y resolucion que mejor en derecho haya lugar.

Dado en Valls á doce Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —Hipólito Valdés.—Ante mí, Luis Grau.

Núm. 2774.

Don José María Carrillo y Saiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por este segundo edicto se hace saber: Que en los autos que radican en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario sobre ab-intestato de don Andrés Fernandez Brieva, aparece que dicho señor, natural de Tortosa, Teniente Coronel del Batallon Depósito de Sagunto, número cuarenta y siete, falleció en esta Ciudad el dia veinte y siete de Junio del corriente año, sin que se tenga noticia otorgara disposicion alguna testamentaria, constando entre los documentos hallados en la casa mortuoria un testamento de doña Francisca Brieva Echevarría, madre de aquél, otorgado en Pamplona á dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos ante el Notario don Gregorio Lodosa, en el que declaró que de su matrimonio con don José Fernandez tuvo cinco hijos, que fueron don Andrés, Rufino, Gumersindo, Bernardo y Juan, este último difunto y padre de doña Práxedes, Modesto y Trinidad Fernandez Ozaeta; y en vista de estos antecedentes y con arreglo á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace este segundo llamamiento, en virtud del cual se cita, llama y emplaza á dichos hermanos ó sobrinos en representacion, y á los que se crean con igual ó mejor derecho á la sucesion del referido don Andrés Fernandez Brieva, para que en el término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho; con apercibimiento de lo que haya lugar. Y se advierte, en cumplimiento á lo prescrito en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, que los únicos y más próximos parientes que hasta ahora se han presentado á reclamar la herencia, lo son su hermano don Rufino Fernandez Brieva y su sobrina carnal doña Práxedes Fernandez Ozaeta, hija del hermano del causante llamado Juan, tambien difunto.

Dado en Sagunto á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José M.ª Carrillo.—P. S. mandado, Teodoro Torrejon.

ANUNCIOS.

EL NUEVO CÓDIGO DE COMERCIO, concordado y anotado, por D. Joaquin Abella.

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL y su reparto, por don Antonio Soto, Oficial de la Direccion de Contribuciones.

Contiene todo lo referente á territorial, amillaramientos, colonias agrícolas, aguas, procedimientos de apremio y económico-administrativo, extensos formularios y otras muchas disposiciones importantes.

CLASES PASIVAS, CIVILES Y militares, con el Reglamento y legislacion del ramo, por D. José de la Cuesta Crespo, Director del *Boletin de los Agentes*.

Se encarga de hacer servir los pedidos de dichas obras, así como de los Manuales del Secretario de Ayuntamiento, Juzgados Municipales, Quintas, Amillaramientos, Elecciones, Timbre, Subsidio, Desamortizacion y demás de la Redaccion del *Consultor de Ayuntamientos*, el Corresponsal-representante de la provincia, D. Ricardo Cabré Navarro, San Francisco, 5, Tarragona.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.